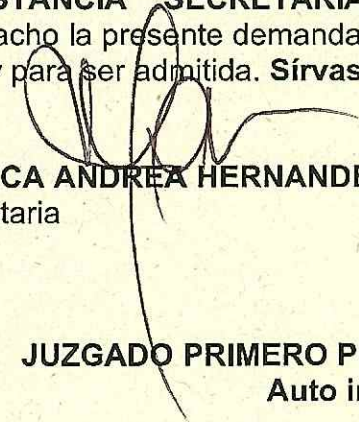


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 14 ABR 2021. A
Despacho la presente demanda hipotecaria -subsanada- cumple con los requisitos
de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 45

Candelaria, Valle, 14 ABR 2021

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	BANCOLOMBIA
Demandados.	ANDRES MURILLO GAMBOA
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00097-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA** en contra **ANDRES MURILLO GAMBOA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago. Adicionalmente se abstendrá de reconocer los intereses corrientes toda vez al efectuar los cálculos matemáticos se evidencia que lo pretendido por el actor es muy superior al resultado que le da a esta Judicatura.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA** en contra **ANDRES MURILLO GAMBOA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARE No. 90000070841:

1. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE. (\$ 50'141.965,15).**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 26 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 42.386,98 MCTE** por concepto de la cuota vencida el 27 de julio de 2020.

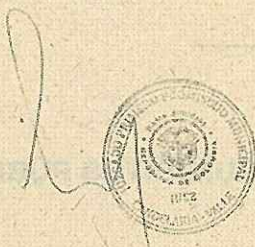
TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-217477** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

ALZADO PRIMERO
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARIA
PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE AÑOTO EN ESTADO
No. 058 DE HOY 15 ABR 2021
EL SECRETARIO.